

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 999
Subproceso: DESCONGESTIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	INSPECCION DE CIVIL Y	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018

Señor(a)
PABLO ALEXANDER BELTRAN MARIN
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
 Calle 36 No. 14 - 28
 Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10979	
PROVIDENCIA	Resolución No.10979
FECHA DE LA PROVIDENCIA	22 de octubre de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	PABLO ALEXANDER BELTRAN MARIN Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 - 28

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que "Imposibilidad de notificar" procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **10979 del 22 de octubre de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10979

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en Cuatro (04) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 26 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 26 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 30 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
 Inspector Urbano de Policía (E)
 Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: Cuatro (04) folios
 Proyecto: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
 Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10979
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 10979A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 22 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. El 13 de octubre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que: “Se constató venta de ropa, celulares y accesorios, no había persona alguna que atendiera la visita (...)”
2. El 29 de octubre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
3. El 29 de octubre de 2015, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento
4. El 19 de septiembre de 2018 y debido a la no notificación del auto que avoca conocimiento, nuevamente se envió citación para tal fin.
5. El 21 de septiembre de 2018, el señor PABLO ALEXANDER BELTRAN MARIN se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento.
6. Antes de proferir resolución, ésta Inspección de oficio revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató que en cuanto al uso del suelo aparece “viable” desde el 27 de noviembre de 2017, asimismo frente a paz y salvo de derechos de autor “presentó”. Igualmente, el Registro Unico Empresarial y en él se verificó que la matrícula se encuentra activa y que la fecha de renovación fue el 28 de marzo de 2018.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10979
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 13 de octubre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que: “Se constató venta de ropa, celulares y accesorios, no había persona alguna que atendiera la visita (...)”

Es por ello, que de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 29 de octubre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

Asimismo, el 29 de octubre de 2015, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento

El 19 de septiembre de 2018 y debido a la no notificación del auto que avoca conocimiento, nuevamente se envió citación para tal fin. Conforme a ello, el 21 de septiembre de 2018, el señor PABLO ALEXANDER BELTRAN MARIN se notificó personalmente del auto que avoca conocimiento.

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

“...Artículo 2. Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10979
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial NO presentó la documentación de Ley. No obstante a ello, antes de proferir resolución, ésta Inspección de oficio revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató que en cuanto al uso del suelo aparece “viable” desde el 27 de noviembre de 2017, asimismo frente a paz y salvo de derechos de autor “presentó”. Igualmente, el Registro Unico Empresarial y en él se verificó que la matrícula se encuentra activa y que la fecha de renovación fue el 28 de marzo de 2018.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, de ahí a que la Inspección observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente y para que se presenten cuando la autoridad policial los requiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10979
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESUELVE

- PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra PABLO ALEXANDER BELTRAN MARIN, propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 14 – 28 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10979, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.
- SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 10979, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.
- TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia